

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-92

**ESTADO No. 092
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de Julio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO ADMITIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-008-96	HÉCTOR JULIO VALBUENA ESTEPA, ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, MARÍA NATIVIDAD PÉREZ DÍAZ, LUÍS EDUARDO VALBUENA ESTEPA y LUÍS EDUARDO RÍOS QUIÑONES	14	28-jul-23	PARN -1125	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-008-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 762 del 03 de mayo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-008-96, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 762 del 03 de mayo de 2023, en su numeral 3.2.3 para la estimación de reserva., en los siguientes aspectos: "(...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-008-96: Se informa que la evaluación realizada a la información Radicada No 20179030014232 de fecha 8 de marzo de 2017, en Auto PARN No 1176 DEL 12/07/2021 notificado mediante estado 050 del 13 de julio de 2021, correspondía al proceso de solicitud de prórroga por lo cual se va realizar evaluación de la información allegada mediante Radicado No 20231002263322 de fecha 01 de febrero de 2023 como PTO nuevo. 1. Allegar capítulo de Delimitación definitiva teniendo en cuenta según el artículo 82 de la ley 685 de 2001 "Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a

quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras” se debe soportar la retención del 100% del área mediante el análisis conjunto de los siguientes parámetros evaluación de modelo geológico, valores de ubicación y estimación del recurso existente , producción, Infraestructura, Zonas mineras intervenidas, dentro de lo que se concluye Zonas de explotadas, Escombreras, labores o frentes de explotación. Es decir, debe estar soportado en áreas de exploración, Explotación y construcción y montaje, Y plano en el cual se identifique claramente los vértices del polígono del título minero, que las coordenadas anexadas sean concordantes con la RMN y dando cumplimiento a las resoluciones la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula. 2. Complementar la topografía a superficie y subterránea anexando Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico según la metodología utilizada. 3. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad). 4. Corregir el estudio Hidrológico de forma que se aplicado al título minero y de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones y plano aplicado al área del título minero y dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 5. Corregir el estudio Hidrogeológico de forma que se aplicado al título minero y de forma que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 6. Allegar estudio de sensores remotos señalado en el documento técnico (anexando el informe de adquisición e interpretación de este), el cual debe contener la escala, la resolución y calidad de imágenes adquiridas, una descripción de

instrumentos utilizados, los certificados de calibración, las características relevantes del trabajo en campo, resultados indicando explícitamente la metodología, formulas empleadas y conclusiones, y anexos. 7. Allegar técnica de muestreo para todos los laboratorios realizados en la cual se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o perdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra, Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica, como indica la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el Reporte público de resultados de exploración de recursos y reservas minerales- ECRR-. (soportar la información). 8. Allegar estudios realizados a las 40 muestras colocadas en la base de datos o justificar técnicamente porque no se realzo laboratorios. 9. Allegar descripción geológica de los mantos a explotar y a explorara a detalle y sus correspondientes planos de geología del yacimiento, con perfiles longitudinales y transversales que señalen el comportamiento del yacimiento con respecto a la geología estructural local. 10. Revisar las escalas de todos los planos de forma que sea concordante las escala gráfica y numérica. 11. Corregir modelos geológicos del yacimiento de forma que sean claros y señalen la continuidad del yacimiento y el comportamiento de cada manto con respecto a las fallas locales y regionales. 12. La información de recursos debe ser concordante por lo cual se debe allegar soporte de la exploración a realizar o realizada a los recursos categorizados en el manto 5 y 6. 13. Aclarar si las bocaminas de exploración evidenciadas se van a tener solo como exploración o en su momento serán bocaminas de explotación. 14. Allegar carta de refrendación de recursos por parte del profesional. 15. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. 16. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de la exploración Geológica y Estimación de recursos y debe se especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso, modelo numérico, modelo geológico, la presentación de los planos con la distribución de este y allegar la refrendación de los recursos por parte del profesional. 17. Para realizar correcciones dejadas tener en cuenta el numeral 3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del concepto técnico. 18. Allegar el Documento completo Programa de Trabajos y Obras – PTO incluyendo las correcciones con sus anexos y planos. 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES En el documento presentado mediante Radicado No. 20231002263322 de fecha 01 de febrero de 2023, no da cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 respecto a recursos, por lo tanto no es objeto de aprobación. De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas

recomendaciones y NO se realizarán correcciones y/o adiciones en reservas (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral. 1. Se recomienda allegar la delimitación definitiva del área junto con el respectivo plano con la georreferenciación de las labores, construcciones y montajes, presentes en el área del Contrato de Concesión. El plano se debe presentar a una escala adecuada junto con curvas de nivel y cumplir con las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015. 2. Para la presentación del estimativo de reservas se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 200, Resolución 299 del 13 de junio de 2018, y por ende al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), o a alguno de los estándares reconocidos por CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas e indicar dicho acogimiento claramente dentro del documento. Se recomienda presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, la cual debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Se debe allegar la información en un documento técnico y en un plano de acuerdo al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales-ECRR, en caso de acogerse a este estándar. 3. Indicar la metodología empleada para convertir los recursos a reservas aplicando los factores modificadores como lo son: factor modificador minero, factor modificador de procesamiento, factor modificador infraestructura, factor modificador económico, factor modificador de mercado, factor modificador legal, factor modificador ambiental, factor modificador social, factor modificador gubernamental y demás que apoyen el estimativo logrando determinar rentabilidad del proyecto, explicando detalladamente cada uno. (en caso de utilizar el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas Mineras-ECRR, desarrollar la tabla 1). Los titulares mineros deben tener en cuenta que, para realizar una adecuada categorización de las reservas, se debe tener claro que las reservas minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada por parte de los titulares mineros debe estar materializada y soportada. 4. Tener en cuenta el método de explotación seleccionado, el factor de recuperación y el diseño minero como factor modificador para la estimación de las reservas mineras. 5. En cuanto a la producción y duración del proyecto, esta se debe estimar de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión a reservas. 6. Se recomienda incluir un plan de cierre y abandono que se desarrolle por etapas. Se recomienda tener en cuenta desde el inicio del proyecto y en cada una de estas etapas describir aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales. El informe debe contemplar las actividades específicas de cierre de la explotación, desmantelamiento y abandono de los montajes y de la infraestructura, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre. Las inversiones a realizar se deben incluir en el capítulo económico. 7. Se recomienda presentar la proyección de las obras a realizar tales como vías, patios de trabajo, áreas de botadero, zonas de recuperación, cuartos de máquinas, zona de combustibles, polvorines, oficinas, junto con los respectivos planos de localización de las instalaciones y obras de minería a escala adecuada (1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:1:5000 o menor dependiendo la escala del proyecto. 8. En caso de necesitar servidumbre minera, se recomienda describir las labores que requieren servidumbre con su respectiva ubicación, tipo y acuerdos existentes, junto

con el plano de localización de las servidumbres a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En caso de no requerir servidumbres mineras, manifestarlo dentro del documento técnico. 9. Se recomienda describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. 10. Se recomienda presentar, describir y localizar en un plano las obras de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, así como las obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje (canales perimetrales, cunetas), pozos sépticos, tanques de sedimentación (tratamiento de aguas de minería y escorrentía). 11. De igual manera se recomienda describir las actividades de cierre y abandono ((Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) y presentar el cronograma de actividades e incluir las inversiones a realizar dentro de la evaluación económica, junto con el plano de cierre y abandono a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. 12. Se recomienda describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. De igual forma, ajustar los correspondientes modelos y cartografía asociada según las modificaciones generadas por la Estimación de Recursos. (...)” PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (14 de febrero de 2022, a las 2:00 pm), el Título Minero No. 01-008-96 se encuentra en superposición con las siguientes capas: INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vías Carreteable sin afirmado OBJECTID 1030959, 1032799, Camino rural OBJECTID 1030957, 1030958, 1032425, 1032798. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha 9 de septiembre de 2015. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, AREA EN EXPLORACION OBJECTID 3168. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. Fecha de actualización 1 de noviembre de 2022. Presenta superposición total (100%). • ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptible de la minería. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO CORRALES – BOYACÁ. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 20 de octubre de 2020. • HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 709675. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3729399, 3754878, 3814770, 3755104, 3754877, 3726294, 3754876, 3729623, 3729178, 3755322, 3729174, 3754874, 3754879, 3729179, 3755324, 3729622, 3755102, 3754872, 3755323, 3726285, 3754873, 3726287, 3755105, 3728938. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC

						<p>https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC- Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1929. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%) Mediante Resolución No. 0908 del 04 de diciembre de 1998, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, aceptó el Plan de Manejo Ambiental presentado por los Señores HÉCTOR JULIO VALBUENA ESTEPA, ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, MARÍA NATIVIDAD PÉREZ DÍAZ, LUÍS EDUARDO VALBUENA ESTEPA y LUÍS EDUARDO RÍOS QUIÑONES, para la explotación de un yacimiento de Carbón que se desarrolla en la Mina La Esperanza, localizada en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de CORRALES - Boyacá, área amparada bajo el Contrato de explotación No. 01-008-96, con una vigencia igual a la del Contrato de explotación suscrito con ECOCARBÓN LTDA. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-008-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR Nobsa N. 762 del 03 de mayo de 2023. ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO GONZÁLEZ	8	28-jul-23	PARN -1126	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EG3-163, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015 y Anuales de 2014, 2015, 2020 y 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013; I y IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0575 del 24 de marzo de 2023. 2. No continuar con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1.1., del Auto PARN 0988 del 02 de junio de 2021, notificado en estado jurídico 039 del 03 de junio de 2021, por cuanto la redacción del mismo no es clara, esto en aras de garantizar el debido proceso que asiste a los titulares, advirtiendo que dicha obligación es objeto de nuevo requerimiento en el presente acto. 3. No continuar con el requerimiento efectuado bajo causal de</p>

caducidad en el numeral 2.1.2 del Auto PARN 0988 del 02 de junio de 2021, notificado en estado jurídico 039 del 03 de junio de 2021, referente a la presentación de la póliza minero ambiental, por cuanto la redacción del mismo no es clara, así mismo, se encontraba requerida a través del auto PARN No. 1681 del 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, por lo que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el 2020. 4. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No EG3-163, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA-INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO GONZÁLEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del Municipio de GÁMEZA, departamento de BOYACÁ" ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Carbón INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO EXPLORACIÓN: \$5.000.000 PORCENTAJE: 5% VALOR ASEGURAR: \$ 250.000 M/cte 5. Informar a los titulares mineros que la póliza minero ambiental debe ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM -Anna Minería. 6. Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera, y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8. Informar que mediante Auto PARN No. 1681 del 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020; Auto PARN No. 0988 del 02 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 039 del 03 de junio de 2021; Auto PARN No. 0428 del 22 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 028 del 23 de marzo de 2022 y Auto PARN No. 0523 del 23 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 046 del 24 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	8	28-jul-23	PARN -1127	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de arcilla cerámica correspondientes al trimestre I, II y III del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de arcilla cerámica correspondientes al II trimestre de 2023, junto con los soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental evaluada con No. de tarea 11684076, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 572 del 24 de marzo de 2023. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 3050 de 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 063 de 12 de noviembre de 2020, Auto PARN N°1619 de 28 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico 102 de 31 de octubre de 2022, Auto PARN No. 3569 de fecha 23 de diciembre de 2020, notificado por estado</p>

						<p>jurídico No. 074 de fecha 24 de diciembre de 2020, Auto PARN N 1200 de 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 071 de 06 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Número de evento 232654 y Número de radicado 26379-0 de Fecha 21 de mayo de 2021, respecto de la solicitud de prórroga, se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por la autoridad minera. 7. Informar al titular minero que presenta un mayor valor pagado de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$10.830) por pago de regalías del II trimestre de 2022. 8. Informar al titular que la información allegada mediante radicado SGD 20231002217412 de 06 de enero de 2023 donde el titular allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022 del título minero 13101 de sabaneta Antioquia, no será objeto de evaluación toda vez que no hace parte de información relacionada al expediente 8960. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	14	28-jul-23	PARN -1128	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14220, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia del título minero 14220, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20179030284712 de 27 de octubre de 2017, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE identificado con C.C. No. 9.514.461. 2. Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado a través de Auto No. PARN 0743 del 28 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 3. Informar al titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (fecha de revisión 13 de abril de 2023), el título minero 14220, no presenta superposición con Áreas Ambientales Excluíble, Áreas restringidas y Áreas Protegidas. 4. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de</p>

						<p>Contratación y Titulación el Concepto Técnico No. 487 del 25 de abril de 2022, el Concepto Técnico PARN No. 728 del 13 de abril de 2023 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 14220, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 5. Informar al titular, que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero semestral de 2015 y de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través de los actos administrativos correspondientes que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 6. Informar que el radicado No. 20231002388622 del 19 de abril de 2023 mediante el cual se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2023 será evaluado en el próximo concepto técnico. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 728 del 13 de abril de 2023. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EAU-111	ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA	7	28-jul-23	PARN -1129	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del 2021 y 2022, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022, I y II trimestre de 2023, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez que, estos no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de</p>

						<p>presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 597 del 27 de marzo de 2023. 4. Informar que mediante Auto PARN No. 1272 del 29 de julio de 2021, notificado por Estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, Auto PARN No. 1090 del 03 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, Auto PARN No. 2615 del 07 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 053 del 08 de octubre de 2020 y la resolución VSC No. 000741 del 9 de octubre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico PARN No. 597 del 27 de marzo de 2023, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que si la intención del titular es subsanar el requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1272 de fecha 29 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 55 del 30 de julio de 2021, deberá allegar la renovación de la póliza Minero Ambiental, por lo tanto, se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EAU-111 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería–INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA. Durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Esmeralda, localizado en jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá.”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRECIO UPME: NA MINERAL: esmeraldas VALOR A ASEGURAR: \$ \$5.000.000./Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	EBO-091	CARLOS HERNÁN VARGAS WILCHES, FELIX MARIA CUERVO COY Y	16	28-jul-23	PARN -1130	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar</p>

BENJAMÍN PACHECO
ARCOS.

cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 314 del 4 de julio de 2023: Bocamina Esperanza 1 (Benjamín Pacheco). • Cambiar las redes eléctricas y conexiones que no son certificadas para minería subterránea en cumplimiento a los artículos 170, 181 y 182 del decreto 944 de 2022. • Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con certificación para minería subterránea en cumplimiento del artículo 171 del decreto 944 de 2022. • Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes donde no se cuente con ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 y 40 de los decretos 944 2022 y 1886 de 2015. • Corregir el sobredimensionamiento en el desarrollo de los niveles e inclinado en cumplimiento a lo aprobado en el PTO y en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 así como lo calculado en el plan de sostenimiento. • Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo y hastiales de la labor en el inclinado y cruce de niveles y en todos los demás lugares de la mina Esperanza 1 donde se estén generando bóvedas en cumplimiento del artículo 82 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área desde la abscisa 40 m a 55 m, 110 m a 120 m, 240 m a 250 m, del inclinado principal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015. • Realizar la verificación de los caudales de ventilación y disponer de los equipos necesarios en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Verificar el estado operativo de los autorescatadores y realizar la actualización o cambio de los equipos que lo requieran en cumplimiento a la resolución 958 de 2016 y el artículo 23 parágrafo del decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina Esperanza 1 incluyendo el circuito compartido con la mina de Esperanza 2 en cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar socializar e implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de la mina Esperanza uno anexando estudios geológicos y ensayos geomecánicos en cumplimiento del artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 944 2022 en cuanto a las áreas mínimas de excavación minera. • Complementar la señalización de carácter informativo prohibitivo seguridad tanto de entrada como de salida incluyendo abscisado y tableros para la anotación de registros de ventilación en cumplimiento del artículo 219 del decreto 1886 de 2015. • Capacitar al personal como su corredor minero en cumplimiento al decreto 944 de 2022 en su Artículo 234. • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo, incluidas las posibles de riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar y capacitar en brigadas de emergencia y plan de emergencias en cumplimiento a los artículos 29 y 31 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar el programa de mantenimiento de equipos y máquinas y herramientas específicamente en los equipos de transporte anclaje de vagonetas y malacates incumplimiento del artículo 191 del decreto 1886 de 2015. • Realizar el mantenimiento a las vías de ventilación incluidas las compartidas con la mina Esperanza 2 adecuarla como ruta de evacuación en posibles emergencias en cumplimiento al artículo 23 del decreto 1886 de 2015. Bocamina Esperanza 2 (Félix cuervo). • Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea en cumplimiento a los artículos 170, 181 y 182 del decreto 944 de 2022. • Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con las certificaciones para el uso en minería subterránea en cumplimiento del artículo 171 del decreto 944 de 2022. •

Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor en el inclinado principal abscisa 60 metros en los cruces de niveles y en todos los demás lugares de la mina Esperanza 2 donde se estén generando bóvedas en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con el mantenimiento sostenimiento y recuperación de área en las abscisas 40 m a 50 m, abscisa 150 m a 170 m, abscisa 200 m a 250 m, del inclinado principal en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. • Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes sin ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento a los artículos 36 y 40 de los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. • Disponer constantemente de equipos para la medición de caudales de ventilación de uso exclusivo para la mina Esperanza 2. • Disponer constantemente de equipo certificado y debidamente calibrado para la detección y medición de gases de la atmósfera minera en cumplimiento al artículo 46 del decreto 944 de 2022. • Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas de la mina Esperanza 2 teniendo en cuenta el circuito compartido con la mina Esperanza 1 en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas de la misma Esperanza 2 anexando estudios geológicos y ensayos geomecánicos en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Corregir en sobredimensionamiento en el desarrollo de los niveles e inclinados en cumplimiento a lo aprobado en el PTO y el artículo 78 del decreto 1886 de 2015. • Complementar la señalización de carácter informativo, prohibitivo, seguridad tanto de entrada como de salida, incluyendo abscisas y tableros para la anotación de registros de ventilación en cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015. • Dotar y capacitar al personal en uso y porte de auto rescatadores en cumplimiento al artículo 23 párrafo del decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad salud en el trabajo realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas de la mina de Esperanza 2. • Bocamina Esperanza 2 Realizar mantenimiento a las vías de ventilación incluidas las compartidas con la mina Esperanza 1 adecuarla como ruta de evacuación para posibles emergencias incumplimiento del artículo 23 decreto 1886 de 2015. • Bocamina Esperanza 2 Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo, incluidas las posibles de riesgo inminente en cumplimiento del artículo 249 del decreto 1886 de 2015. • Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 944 de 2022. • Actualizar los isométricos de ventilación. • Capacitar al personal como socorredor minero en cumplimiento al artículo 234 del decreto 944 de 2022. • Actualizar las brigadas de emergencias y el plan de emergencias en cumplimiento a los artículos 29 y 31 del decreto 1886 de 2015. Bocamina Esperanza 3 (Carlos Vargas y Pedro Gordillo). • Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea en cumplimiento a los artículos 170 181 y 182 del decreto 944 2022. • Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con las certificaciones para el uso en minería subterránea, en cumplimiento al artículo 171 del decreto 944 de 2022. • Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes donde no se cuente con ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera teniendo en cuenta los artículos 36 y 40 de los decretos 1886 de 2015 y 944 2022. • Realizar la verificación de los caudales de ventilación en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Disponer constantemente de equipos para la

medición de caudales de ventilación de uso exclusivo para la mina Esperanza 3. • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 del decreto 1886 de 2015. • Disponer constantemente de equipos certificados y calibrados para la medición y detección de gases de la atmósfera minera en cumplimiento al artículo 46 del decreto 944 de 2022. • Verificar el estado operativo de los autorescatadores y realizar la actualización de los equipos que lo requieran en cumplimiento al artículo 23 parágrafo del decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina Esperanza 3. • Realizar mantenimiento a las vías de ventilación incluidas las compartidas con la mina de Esperanza 4 en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. • Corregir en sobredimensionamiento en el desarrollo los niveles e inclinados en cumplimiento a lo aprobado en el PTO y al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. • Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor en el inclinado principal abscisa 40 m y en todos los demás lugares donde se requiera en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. • Complementar la señalización de carácter informativo, prohibitivo, seguridad tanto de entrada como de salida incluyendo abscisado y tableros para la anotación de registros de ventilación en cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas de la mina Esperanza 3 en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales y proyectadas de la mina de Esperanza 3 anexando estudios geológicos y ensayos geométricos en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 944 de 2022. • Actualizar las brigadas de emergencia y plan de emergencias disponiendo de los equipos necesarios para la implementación en cumplimiento de los artículos 29 y 31 del decreto 944 de 2022. • Capacitar al personal como socorredor minero en cumplimiento al artículo 234 decreto 944 de 2022. • Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas señalizarlas y evitar el tránsito de personal en cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Bocamina Esperanza 4 (Félix Cuervo y Juan Carlos Vargas Quintero). • Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea en cumplimiento a los artículos 170 181 y 182 del decreto 944 de 2022. • Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con las certificaciones para el uso en minería subterránea en cumplimiento al artículo 171 decreto 944 de 2022. • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 del decreto 1886 de 2015. • Verificar y analizar los registros de caudales de ventilación en cumplimiento al artículo 57 decreto 1886 de 2015. • Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes donde no se cuente con ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento a los artículos 36 y 40 de los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. • Corregir el sobredimensionamiento en el desarrollo de los niveles e inclinado en cumplimiento a lo probado en PTO y al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones actuales y

proyectadas de la mina Esperanza 4. • Verificar el estado operativo de los autorescatadores y realizar la actualización de los equipos que lo requieran en cumplimiento al artículo 23 párrafo del decreto 1886 de 2015, capacitando al personal en uso y porte de este elemento de protección personal, los equipos deben dar cumplimiento a la resolución 958 de 2016. • Instalar sostenimiento al final del inclinado incumplimiento del artículo 75 del decreto 1886 de 2015. Inmediato Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina Esperanza 4 incluyendo las comunicaciones con la mina Esperanza 3 en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina de Esperanza 4 anexando ensayos geológicos y geomecánicos en cumplimiento del artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Realizar mantenimiento a las vías de ventilación compartidas con la mina Esperanza 3 en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. • Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 944 de 2022. Inmediato • Actualizar las brigadas de emergencia y el plan de emergencias en cumplimiento a los artículos 29 y 31 del decreto 944 2022.

- Capacitar al personal como socorredor minero en cumplimiento al artículo 234 del decreto 944 de 2022.
- Complementar la señalización de carácter de seguridad prohibitivo informativo incluyendo abscisas y tableros de ventilación y señalización de entrada y salida en cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015. • Definir el circuito de ventilación forzada en los frentes en desarrollo preparación y explotación en cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de manera inmediata el ingreso de personal al interior de la bocamina Esperanza 2 ubicada en las siguientes coordenadas: Norte: 1008062, Este: 1072244, Z: 2.889 m.s.n.m., sin el porte y capacitación de auto rescatadores, en cumplimiento al artículo 23 párrafo del Decreto 1886 de 2015, trabajos operados por el señor titular: Félix Cuervo, los equipos deben cumplir lo reglamentado en lo dispuesto en la Resolución 958 de 2016. 3. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de manera inmediata el ingreso de personal al interior de la bocamina Esperanza 3 ubicada en las siguientes coordenadas: Norte: 1108176, Este: 1077282, Z: 2.873 m.s.n.m., sin el porte y capacitación de auto rescatadores en cumplimiento al artículo 23 párrafo del decreto 1886 de 2015, trabajos operados por el señor operador Pedro Orlando Gordillo y el señor titular Carlos Hernán Vargas, los equipos deben cumplir lo dispuesto en la resolución 958 de 2016.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que deberá atender las siguientes recomendaciones: • Se recuerda a los titulares y/o operadores mineros, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas en cada frente de trabajo, con el fin de determinar los riesgos para mitigarlos y controlarlos dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 944 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. • El mantenimiento a las vías de ventilación entre las bocaminas que se comunicaron Esperanza 1 y 2, 3 y 4, generando circuito se debe realizar de manera conjunta por los titulares y responsables de la explotación de forma técnica y organizada, documentando en cada sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo las áreas intervenidas realizando la inclusión en cada plan de ventilación, con esto se busca

						<p>mejorar las condiciones favorables de ventilación dentro del proyecto minero y posibles vías evacuación y de emergencia en caso de requerirse. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 314 del 04 de julio de 2023. 3. Informar que mediante Auto PARN N° 0774 de fecha 21 de abril 2021 notificado por el estado jurídico N° 028 de fecha 22 de abril 2021, Auto PARN N° 2827 de fecha 26 de octubre 2020, notificado por estado jurídico N° 058 de fecha 27 de octubre 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al Alcalde Municipal de Motavita – Boyacá que en el Informe de Visita Integral 314 del 04 de julio de 2023 se evidenció labores mineras sin el porte y capacitación de auto rescatadores por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral 314 del 04 de julio de 2023 se evidenció labores mineras sin el porte y capacitación de auto rescatadores por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	7	28-jul-23	PARN -1131	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLL-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR al titular minero para que se abstenga de adelantar labores de desarrollo preparación y/o explotación en bocaminas denominadas: ▪ La carbonera coord. 06°21'48,68654"N, 72°34'3,52279"W, ALT. 2854. ▪ Bocamina NN1 coord.06°21'46,49666"N, 72°34'5,67272"W, ALT 2630 ▪ La Catalina coord.06°21'46,20686"N, 72°34'4,96963"W, ALT 2624 ▪ Tambor V.coord.06°21'50,55134"N, 72°34'1,99325"W, ALT 2577 ▪ Cantera recebo. coord.06°22'3,60530"N, 72°44'5,61607"W, ALT 2682. Lo anterior hasta tanto se tenga acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: • Verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 2. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 316 del 04 de julio de 2023. 4. Informar a los alcaldes del municipio de Boavita y la Uvita-Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 316 del 04 de julio del 2023 se evidenció que existe la presencia de minería tradicional de mineral de arena de asociación mineros tradicionales SAN IGNACIO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de</p>

						trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S	7	28-jul-23	PARN -1132	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB2-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 315 del 04 de julio de 2023: Bocamina PAVAS 1 y PAVAS 2. ▪ Implementar nichos de seguridad, según lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 01 de junio de 2022. ▪ Adecuar botadero (1) de acuerdo a lo aprobado en el PTO en superficie y señalizarlo. ▪ Realizar cunetas para el desagüe en los inclinados y niveles. ▪ Implementar y señalizar las estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación. ▪ Impermeabilizar y señalizar trabajos antiguos ▪ Señalizar vagonetas con cinta o pintura reflectiva, partes delanteras laterales y posterior. ▪ Realizar mantenimiento a ruta de evacuación, comunicación Bocaminas PAVAS 1 y PAVAS 2, dar sección, altura a la comunicación señalizarla. ▪ Implementar ventilación mecanizada en nivel 14 bocamina PAVAS 1. ▪ Publicar plano de labores actuales, Isométrico de ventilación y plano de riesgos, en lugar que haga las veces de oficina. ▪ Implementar ventilación mecanizada (ventilador extractor), en nivel 6 Bocamina PAVAS 2. ▪ Realizar el Implementar plan de transporte de mineral bajo tierra. ▪ Actualizar e Implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento. ▪ Capacitar el personal en alturas. ▪ Realizar reforcé dar sección y altura al sostenimiento, en Bocaminas las PAVAS 1 y PAVAS 2 en inclinados y niveles, de acuerdo a los dispuesto en el decreto 1886 de fecha 21de septiembre de 2015, y decreto 944 de fecha 01 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Se le recuerda al titular que debe verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 315 del 04 de julio de 2023. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 1747 de fecha 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico 115 de fecha 09 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral 315 del 04 de julio de 2023 se evidenció superposición parcial mínima con zona de paramo ZP-SIERRA NEVADA DEL COCUI por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de</p>

						Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GEG-10451X	ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN	7	28-jul-23	PARN -1133	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEG-10451X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización requerido en la Resolución 012 del 09 de mayo de 2013. 2. APROBAR el pago por concepto de multa impuesta en la Resolución VSC-000970 de fecha 13 de noviembre de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para IV trimestre de 2015, y I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2019, 2020, 2021 y 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las sumas faltantes por concepto de pago de canon superficiario así: • Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PASOS M/CTE., (\$471.772), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$6.108). más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$5.004) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento 378617 y numero de radicado 58188 del 06 de septiembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral y anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, anual 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y</p>

						<p>luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 753 del 24 de abril de 2023. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 2229 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No.045 del 15 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	7	28-jul-23	PARN -1134	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestres de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anual 2009, 2010, 2013, 2014, 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022 aportados a través de Anna Minería, se evaluará jurídicamente y se notificará en debida forma a través del acto administrativo correspondiente por la referida plataforma. 2. Informar, al titular que la póliza minero ambiental, se evaluó mediante la plataforma Anna Minería mediante Auto 903-572 de 5 de julio de 2023, y notificado por estado jurídico 84 de 11 de julio de 2023. 3. Informar al titular minero que la respuesta allegada mediante radicado 20211001380912 al requerimiento realizado Mediante Auto No 0022 de 10 de enero de 2020, respecto de las correcciones al PTO será evaluada jurídicamente y se notificará mediante acto administrativo posterior. Es importante aclarar que la respuesta dada mediante radicado 20209030635982 no cuenta con archivo adjunto y se evaluará la respuesta dada en el radicado 20211001380912. 4. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de</p>

						<p>Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar al titular minero que mediante radicados 20221001642192 de 17 de enero de 2022, el titular minero aportó Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022; 20231002371862 de 11 de abril de 2023, el titular minero aportó Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2023; radicado 20231002528272 de 14 de julio de 2023, el titular minero aportó Formulario de Declaración y liquidación de Regalías del II trimestre de 2023. Los cuales se dan por recibido, y serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 735 de 14 de abril de 2023 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 9. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante Auto PARN No 0172 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 11 de febrero de 2022. por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. 10. Informar a la BARKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 66888 ha sido requerido corresponda bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA.	8	28-jul-23	PARN -1135	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DGN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al trimestre I del año 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio</p>

de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al II trimestre del año 2022 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$2.472.112), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2022 por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$14.425.326), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a los Formularios para la declaración y liquidación de regalías como sigue: I trimestre del 2022 toda vez que los soportes de pago de Triafigura no se presentan de forma discriminada en los recibos de pago la cantidad de toneladas liquidadas; III trimestre del 2022 toda vez que en la liquidación de regalías se reportan 4615,98 toneladas difiriendo con el destino de mineral cuya la cantidad reportada es de 4515,62. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 000417 del 05 de diciembre de 2022, mediante radicado No 20239030812652 del 01 de marzo de 2023, se encuentra en estudio jurídico por parte de esta Autoridad Minera y se pronunciará en acto administrativo separado. 2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2011, 2012, 2013 y 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional

						<p>del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar a la sociedad titular, que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 4 de mayo de 2023, por lo tanto, se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. DGN-101 suscrito entre la gobernación de Boyacá, hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y MINERALEX LTDA, durante la etapa de explotación de yacimiento de CARBON , localizado en jurisdicción de los municipios de Socotá y Socha , departamento de Boyacá.” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 165.600 ton PRECIO UPME: \$668.162,99 MINERAL: Carbón VALOR A ASEGURAR: \$11.064.779.115 /Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 6. Informar que mediante Auto VSCSM No 000001 del 01 de febrero del 2023 notificado por estado jurídico No. 016 del 06 de febrero de 2023, Auto PARN No. 1832 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 038 de 18 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 0615 de 07 de abril de 2022, notificado por Estado No 038 de 08 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que frente a la solicitud de disminución de volumen de explotación se hará pronunciamiento en acto administrativo posterior. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 817 del 17 de julio de 2017. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	6	28-jul-23	PARN -1136	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLV-14J, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</p>

para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2022 I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, vencida desde el 15 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar al titular minero, que revisado el expediente digital de expediente y el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2022, por lo tanto, se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N.º FLV-14J, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN localizado en jurisdicción del municipio de Tibaná, Departamento de BOYACÁ”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 7.814 ton /Año PRECIO UPME: \$ 436.684,38 MINERAL: Carbón VALOR A ASEGURAR: \$ 341.225.175 /Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán

						<p>igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar al titular minero que mediante Autos PARN Nos. 2118 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 de fecha 23 de noviembre de 2021, 2490 del 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 22 de agosto de 2017 e informado mediante Auto PARN No. 0270 de fecha 012 de marzo 2022, notificado por el estado Jurídico No. 016 de 02 de marzo 2022 y 0270 de fecha 012 de marzo 2022, notificado por el estado Jurídico No. 016 de 02 de marzo 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 789 del 22 de junio de 2023 del 5 de julio de 2017. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	ICQ-081916	<p>ORLANDO MASMELA CASTELLANOS ALONSO LANCHEROS LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO</p>	7	28-jul-23	PARN -1137	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081916, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022 y I de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2022, acompañado del respectivo plano de labores mineras el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, la presentación para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido desde la plataforma Anna Minería. 2. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-081916 Tomador (S) Orlando Masmela Castellanos, Alonso Lancheros. Luis Orlando Pinilla Prieto Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-081916 celebrado entre el Instituto</p>

Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, ALONSO LANCHEROS, LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, localizado en jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur Departamento de Boyacá...”. Etapa contractual: Explotación El valor de la Póliza a constituirse es de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00),. Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. 3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2017, 2018, y 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido desde la plataforma Anna Minería. 4. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.798 de 29 de junio de 2023. 7. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos: o Auto VSCSM No.000001 de 01 de febrero 2023, notificado en estados jurídicos No. PARP-007-2023 del 06 de febrero de 2023, requerimiento realizado bajo apremio de multa respecto el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. o Respecto al Auto PARN No. 1938 del 21 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 059 de fecha

						29 de julio de 2016, requerimiento realizado bajo apremio de multa en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. o Respecto al Auto PARN No. 0441 del 23 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico número 029 del 24 de marzo de 2022, requerimiento bajo a premio de multa respecto la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HBM-141	LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, DEMETRIO HERRERA VELA, JOSÉ RAMON CASTILLO SÁNCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUÍ LIBARDO RIAÑO CARO	9	28-jul-23	PARN -1138	<p>1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBM-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formato básico minero Anual de 2022 acompañados de su respectivo plano de labores mineras el cual se debe radicar en la Plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante. 2. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental vencida desde el 2008, deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBM-141 Tomador (S) LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, DEMETRIO HERRERA VELA, JOSÉ RAMON CASTILLO SÁNCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUÍ Y LIBARDO RIAÑO CARO. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HBM-141 celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLGIA Y MINERIA INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, DEMETRIO HEREDIA VELA, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUI Y LIBARDO RIAÑO CARO, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Capilla y Úmbita Boyacá. Etapa contractual: Explotación El valor de la Póliza a constituirse es \$300.000 TRECIENTOS MIL PESOS M/Cte Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. Para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante. 3. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, I, II, III y IV de 2022 y I, II de 2023. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que para realizar los</p>

pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 807 del 06 de julio de 2023. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN N 0452 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 015 de 02 de marzo de 2021 y , Auto PARN 0572 de 31 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 035 de 01 de abril de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar respecto de: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago correspondientes al canon superficiario más los intereses que se generen hasta la fecha del pago de la: • Primera anualidad de la etapa de exploración por \$7.952.885. • Segunda anualidad de la etapa de exploración por \$8.462.665,00. • Tercera anualidad de la etapa de exploración por \$9.111.806. • Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$9.443.711. • Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$9.821.460. • Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$10.391.750. La no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de enero de 2008. La presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO. Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental o constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Los Formatos Básicos Mineros- FBM- correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y el FBM anual 2020,

						<p>junto con el plano de labores mineras. 2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 3. El Formato Básico Minero – FBM, correspondiente a la anualidad 2021 4. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HGA-151	ISAÍ DAZA ALGARRA	6	28-jul-23	PARN -1139	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGA-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cargue en el aplicativo Sistema de Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la póliza minero ambiental radicada a través de radicado 20231002539982 del 19 de julio de 2023, para la evaluación correspondiente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 2. REQUERIR, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, o para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto Trimestre de 2022, y segundo Trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 3. REQUERIR, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano de labores, empleando la plataforma de Anna de la ANM. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, al titular minero que la respuesta allegada mediante radicado No 20229030789882 de 29 de agosto de 2022, con relación al Plan de Trabajos y Obras se evaluará mediante acto administrativo correspondiente. 2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental deberá ser radicada a través del aplicativo Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la cual se evaluará y se notificará mediante acto administrativo proferido a través de la referida plataforma. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 734 del 14 de abril de 2023 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar que el radicado 20231002352972 de 28 de marzo de 2023, que allegó formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, será evaluado en el próximo concepto técnico y objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior. 9. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados en los siguientes actos administrativos así: Auto PARN N° 2581 de fecha 23 de agosto de 2017 y continuado en Auto PARN N° 1286 del 16 de agosto de 2019, igualmente, se informó incumplimiento mediante auto PARN No. 2033 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020, y Mediante Auto PARN No 0193 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 17 de febrero de 2022 respecto al requerimiento bajo apremio de multa del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad minera hubiese otorgado licencia ambiental o en su defecto certificación donde conste el inicio del trámite no mayor a 90 días por parte de la autoridad ambiental competente. Auto PARN No 0193 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 17 de febrero de 2022, respecto los requerimientos realizados bajo apremio de multa: • De los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales deben ser registrados en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. • La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020; III y IV trimestre de 2021, por tal razón se recomienda pronunciamiento jurídico. Incumplimiento persistente al pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC 001009 del 21/09/2017, por la suma de 15 Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes, informado mediante el Auto PARN No 0193 del 16 de febrero de 2022. 10. Informar al Grupo de Recursos Financieros respecto de la multa impuesta a través de la Resolución No. VSC 001009 del 21 de septiembre 2017, por la suma de 15 Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJI-09451X	VETAS SIERRA ALTA S.A.	6	28-jul-23	PARN -1140	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJI-09451X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo II trimestre de 2021 y cuarto IV trimestre del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2021, segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2022, segundo (II) trimestre de 2023, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, al titular que la evaluación jurídico de la póliza minero ambiental N° 980-46-994000000607 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido desde la plataforma Anna Minería. 2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido desde la plataforma Anna Minería. 3. Informar al titular minero que la inscripción al RUCOM se debe hacer personalmente mediante la página de la Agencia Nacional de Minería, siguiendo paso a paso el instructivo y de igual forma debe allegar cada uno de los documentos que se solicitan. La inscripción y/o solicitud de renovación debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM 4. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como</p>

						<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 736 del 14 de abril de 2023 7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante Auto PARN No 0592 del 05 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 037 del 06 de abril de 2022, en cuanto al informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas desde el numeral 2.1.1.1. al 2.1.1.8 en el auto en mención. 8. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980 – 46 - 99400000607, ha sido requerido bajo causal de caducidad en el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JKC-11511	SANDRO GIL PADILLA JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA CARLOS MAURICIO BERMÚDEZ POVEDA	6	28-jul-23	PARN -1141	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje por \$ 4.654.554 más intereses moratorios a la tasa efectiva anual por \$91.802. de acuerdo a lo establecido en concepto económico GRCE-0092-2022 de fecha 13 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cinco millones ciento veintitrés mil ciento noventa y tres pesos m/cte., \$ 5.123.193, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 06/04/2022, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 2. REQUERIR, bajo apremio de multa de según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo de la licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente o en su defecto certificado que garantice el inicio del trámite de la misma no mayor a 90 días. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar, que mediante Auto PARN No. 0314 de fecha 07 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 020 de fecha 08 de marzo de 2022 se APRUEBA Plan de Gestión Social. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la</p>

						<p>oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980 – 47- 994000023979, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 733 del 14 de abril de 2023 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PÉREZ DE Puentes (Q.E.P.D) Y JUAN HELY FAJARDO PÉREZ	6	28-jul-23	PARN -1142	<p>1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje por \$ 4.654.554 más intereses moratorios a la tasa efectiva anual por \$91.802. de acuerdo a lo establecido en concepto económico GRCE-0092-2022 de fecha 13 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cinco millones ciento veintitrés mil ciento noventa y tres pesos m/cte., \$ 5.123.193, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 06/04/2022, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 2. REQUERIR, bajo apremio de multa de según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo de la licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente o en su defecto certificado que garantice el inicio del trámite de la misma no mayor a 90 días. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar, que mediante Auto PARN No. 0314 de fecha 07 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 020 de fecha 08 de marzo de 2022 se APRUEBA Plan de Gestión Social. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

						<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980 – 47- 994000023979, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 733 del 14 de abril de 2023 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	7	28-jul-23	PARN -1143	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHG-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a y el comprobante de pago faltante de las regalías del III trimestre de 2015, el cual presenta un faltante por valor de \$72.469, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022 y I, II trimestre de 2023 junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular para que allegue la modificación o actualización de los Recursos y Reservas teniendo en cuenta condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 “ Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre</p>

los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” en su Artículo 5 el plazo para actualizar dicha información fue hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 1 de octubre de 2020, por lo tanto, se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GHG-092 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Yopal y Aguazul, Departamento de Casanare.” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 80.000 PRECIO UPME: \$30.256,05 MINERAL: Gravas. VALOR A ASEGURAR: \$ \$242.048.400/Cte. CONCEPTO: Se recomienda REQUERIR la RENOVACION de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el Título No.GHG-092; El valor de la Póliza a constituirse es de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$242.048.400). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se

						<p>harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 739 del 17 de abril de 2023. 6. Informar que mediante Auto PARN No 0636, de fecha 24 de marzo 2021, notificado por estado jurídico No 021 de 25 de marzo de 2021, Auto PARN 2758 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 059 de 21 de septiembre de 2017, Auto PARN No.0638 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.039 el 20 de abril de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el contrato de cesión total de los derechos y obligaciones presentado por la sociedad titular a favor de la empresa AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S. 8. Remitir a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda a elaborar el OTROSI del contrato, para que proceda a la elaboración del OTROSI al contrato de concesión conforme a lo determinado en la Resolución GTRN 388 de 22 de diciembre de 2008. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JGT-11251	<p>LUIS ALFONSO SÁNCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SÁNCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ PORRAS</p>	6	28-jul-23	PARN -1144	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGT-11251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente a III, IV trimestre de 2021, IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción es reportada en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente al I, II, III trimestre de 2022, I, II trimestre del año 2023, junto al respectivo recibo de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Resolución No. 1192 del 05 de julio de 2022 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, junto con constancia de ejecutoria. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que mediante Auto No. PARN No. 2276 de 14 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Dar traslado del radicado No. 20221002044872 del 31 de agosto de 2022 al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia, frente a la solicitud de acuerdo de pago presentada por los titulares mineros. 3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 369295 y radicado No. 55905-0 del 25 de julio de 2022, será notificada en</p>

debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 397075 y radicado No. 62979-0 del 30 de diciembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 5. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0792 del 27 de junio de 2023. 9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	DD4-101	JOSÉ AGUSTÍN HURTADO HURTADO, TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y LEOVIGILDO BARRERA LEÓN	9	28-jul-23	PARN -1145	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DD4-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de carbón, correspondiente al II, III trimestre de 2020, el cual fue evaluado en el concepto técnico PARN- N° 412 del 24 de marzo de 2022. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de carbón, del II trimestre del 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato Básico Minero Anual de 2022, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se adjunta el certificado de pago hecho por la empresa Grupo Luz y Fuerza Colombia SAS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes de pago de regalías con sus fechas, firmados por el representante legal de la empresa que generó la retención del I y IV trimestre de 2020 y I, II de 2021; toda vez que, mediante radicado 20221001859222 del 16 de mayo de 2022 presentó los recibos de pago por concepto de intereses. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento No. 57-43-101000069 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, a través del sistema gestión integral de AnnA Minería, el cual es el único medio autorizado para su presentación y radicación, por cuanto fue allegado en el SGD. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El saldo faltante por la suma de CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.039) por concepto de regalías del III trimestre de 2017. • El saldo faltante por la suma de VEINTE CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS M/CTE. (\$24.052) por concepto de regalías del IV trimestre de 2017. • El saldo faltante por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.809), por concepto de regalías del III trimestre de 2018. • El saldo faltante por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.576), por concepto de regalías del IV trimestre de 2018. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al III y IV trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS</p>
------	---------	---	---	-----------	------------	---

DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar que mediante Auto PARN No. 0371 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, Auto PARN No. 2338 del 14 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 1372 del 09 de agosto del 2021, notificado por estado jurídico No. 058 del 10 de agosto de 2021 y Auto PARN No. 0614 del 07 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 038 del 08 de abril de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la cesión de derechos, allegados mediante los radicados 20149030047672 de fecha 14 de mayo de 2014 y 20149030051522 del 23 de mayo de 2014. 6. Informar a los titulares mineros, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DD4-101, celebrado entre la el Instituto Colombiano de Geología y Minería hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores JOSÉ AGUSTÍN HURTADO, TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y LEOVIGILDO LEÓN BARRERA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción de los municipios de

						<p>SOGAMOSO, IZA Y FIRAVITOBA, Departamento de BOYACÁ". ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 9600 ton PRECIO UPME: \$ 436.684,38 MINERAL: Carbón. VALOR A ASEGURAR: \$419'217.004,8 /Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera los radicados 20149030047672 de fecha 14 de mayo de 2014 y 20149030051522 del 23 de mayo de 2014, referente a la solicitud de cesión de derechos. 8. Informar a los titulares mineros, que se da por recibida la respuesta a los requerimientos del Auto PARN No. 1606 del 19 de octubre de 2022 presentada bajo radicado No. 20221002149682 del 09 de noviembre de 2022, a través de Drive, el cual contiene SS-SST mina Señor José Agustín Hurtado, certificados de Aptitud Laboral, registros de entrada y salida mina Malvinas, plano de labores mina Malvinas, plan de Ventilación, plan de sostenimiento, isométrico de ventilación minas Malvinas, registros de medición de gases, certificados de calibración de multidetector, esta documentación se verificará su cumplimiento en próxima visita de fiscalización. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 800 del 29 de junio de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	DG9-102	JOSE ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑA PARRA	7	28-jul-23	PARN -1146	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DG9-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de Cobre y esmeralda correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2022, I y II trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago, si a ello hubiera lugar, toda vez que las mismas no se evidencian radicadas dentro del expediente del contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares mineros so pena de entender desistida la solicitud de renuncia a la adición de mineral, para que allegue un informe geológico y técnico justificando con resultados de laboratorio donde se demuestre que el mineral de cobre contiene concentraciones muy bajas que hacen que su explotación no sea económicamente rentable con el fin de soportar la solicitud de renuncia a la adición de mineral de cobre allegado mediante radicado No. 20209030636942 de fecha 06 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo máximo de (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener</p>

el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 2076 de 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 43 del 3 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 633 del 24 de marzo de 2021, notificado por Estado No.0021 del 25 de marzo de 2021, Auto PARN No. 0343 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 022 del 11 de marzo de 2022 y Resolución VSC No. 000060 del 12 de febrero de 2020 ejecutoriada el 22 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 392309 y radicado No. 61581-0 del 30 de noviembre de 2022, fue evaluada mediante No. de Tarea 12986652, la cual será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 5. Informar a los titulares mineros que el radicado 20239030806962 del 27 de enero de 2023, referente a las correcciones del Programa de Trabajo y Obras PTO, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento Control Y seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, el producto de dicha evaluación será acogido mediante el acto administrativo correspondiente y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior. 6. Informar a los titulares que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2006, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2021 y el Formato Básico Minero Semestral 2006 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 7. Informar a los titulares mineros que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías pendientes se deben presentar para los minerales de cobre y esmeralda. 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por

						la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 794 del 28 de junio de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	KH5-15301	JOSÉ EULISES SUÁREZ	6	28-jul-23	PARN -1147	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KH5-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente a I, II trimestre del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al III, IV trimestre de 2022 y I, II trimestre del año 2023, junto al respectivo recibo de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue el pago de la multa por valor de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes impuesta mediante Resolución VSC No.00461 de 07 de mayo de 2021, ejecutoriada y en firme el día 08 de agosto de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Resolución VSC No.00461 de 07 de mayo de 2021, ejecutoriada y en firme el día 08 de agosto de 2022 y mediante Auto PARN No. 1042 del 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 374902 y radicado No. 57296-0 del 19 de agosto de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 269081 y radicado No. 31216-0 del 24 de agosto de 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015, anual 2015, 2019, 2020, 2021, 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 5. Remitir a recursos financieros la Resolución VSC No.00461 de 07 de mayo de 2021, ejecutoriada y en firme el día 08 de agosto de 2022, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000883 del 09 de noviembre de 2020, mediante el cual se impone una multa y se toman otras</p>

						<p>determinaciones dentro del contrato de concesión No. KH5-15301. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0778 del 5 de junio de 2023. 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DCB-071	DOS RÍOS S.A.S	5	28-jul-23	PARN -1148	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCB-071 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2022 y II trimestre de 2023. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que el radicado 20231002429012 del 11 de mayo de 2023, en donde se relacionan dichos formularios, genera error 404 y no es posible visualizar lo aportado. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación no mayor a 90 días de que está se encuentre en trámite, teniendo en cuenta que el presentado por medio del radicado No. 20221001801932 de 15 de abril de 2022, perdió vigencia. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular minera, que la evaluación técnica y jurídica de la Póliza No. 980-416-99400000544, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19 de abril de 2022 hasta el 19 de abril de 2027, radicada bajo el No. 51901-0 y No. de evento 353562 el día 23 de mayo de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar a la titular minera, que la evaluación técnica y jurídica de la Póliza No. 980-46-99400000652, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 12 de mayo de 2023 al 12 de mayo de 2024, radicada bajo el No. 72320-0 y No. de evento 445475 del 16 de mayo de 2023, será notificada en debida</p>

						<p>forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar a la titular minera que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico Mineros Anuales del año 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar a la titular minera, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. 5. Informar que mediante auto PARN No. 103 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 004 del 28 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 542 del 22 de marzo de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EGU-103	GILDARDO BAUTISTA ROJAS, JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	5	28-jul-23	PARN -1149	<p>1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCB-071 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2022 y II trimestre de 2023. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que el radicado 20231002429012 del 11 de mayo de 2023, en donde se relacionan dichos formularios, genera error 404 y no es posible visualizar lo aportado. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación no mayor a 90 días de que está se encuentre en trámite, teniendo en cuenta que el presentado por medio del radicado No. 20221001801932 de 15 de abril de 2022, perdió vigencia. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular minera, que la evaluación técnica y jurídica de la Póliza No. 980-416-99400000544, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19 de abril de 2022 hasta el 19 de abril de 2027, radicada bajo el No. 51901-0 y No. de evento 353562 el día 23 de mayo de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar a la titular minera, que la evaluación técnica y jurídica de la Póliza No. 980-46-99400000652, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 12 de mayo de 2023 al 12 de mayo de 2024, radicada bajo el No. 72320-0 y No. de evento 445475 del 16 de mayo de 2023, será notificada en debida</p>

						<p>forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar a la titular minera que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico Mineros Anuales del año 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar a la titular minera, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. 5. Informar que mediante auto PARN No. 103 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 004 del 28 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 542 del 22 de marzo de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA - COLMINERALES S.A.S, PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA.	6	28-jul-23	PARN -1150	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero (Anual) de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral f) de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 1 de junio de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Semestral) de 2019, Anual 2019, 2020 y 2021, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 771 del 31 de mayo de 2023. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible</p>

						<p>señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo posterior respecto de la solicitud de retención del área allegada con radicado No. 20189030344462 de 16 de marzo de 2018. 5. Informar que mediante Auto PARN N°0975 de fecha 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico N°038 del 01 de junio de 2021, Auto PARN No. 0723 de fecha 28 DE ABRIL DE 2022, notificado en estado jurídico N°046 del 29 de abril de 2022, Auto PARN 2023 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°042 del día 01 de septiembre de 2020, Auto PARN-0578 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 014 del 22 de marzo de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FI7-151	HECTOR HORACIO VARGAS Y DORA CECILIA CARRASCO DE VARGAS	9	19-jul-23	AUTO GLM 000126	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor HECTOR HORACIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.917.919, titular del Contrato de Concesión No. FI7-151, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: a) Documento de negociación suscrito por las partes de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. b) Copia del Documento de identificación de la cesionaria por ambas caras. c) Documentos que permitan acreditar la capacidad económica de la cesionaria de conformidad con lo establecido la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 d) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá la cesionaria, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada el 08 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico contactenos.ANM bajo el No. por el señor HECTOR HORACIO VARGAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI7-151 a favor de la Señora DORA CECILIA CARRASCO DE VARGAS, mediante radicado No. 20211001540732. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor HECTOR HORACIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.917.919, titular del Contrato de Concesión No. FI7- 151, y a la señora DORA CECILIA CARRASCO DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.202.383, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ Y INVERSIONES MINERAS TRAS DEL ALTO S.A.S	7	25-jul-23	AUTO GLM 000129	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RUBEN IBAÑEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.148.001, titular del Contrato de Concesión No. FKT-10A, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos: a) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad cesionaria en la cual faculte al representante legal para suscribir el documento de negociación. b) Estados financieros en debida forma de la sociedad cesionaria, en donde se evidencie coherencia entre sus cifras, junto con las credenciales del contador que los certifique. c) Matrícula profesional y certificado JCC del contador que elabora los estados financieros; d) RUT de la sociedad cesionaria actualizado. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado AnnA Minería No. 61796-0 del 06 de diciembre de 2022, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor RUBEN IBAÑEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.148.001, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FKT-10A, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad INVERSIONES MINERAS TRAS DEL ALTO S.A.S, con Nit. 900.418.319-4, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	FGD-141	PEDRO TOMÁS CELY SÁNCHEZ Y HUMBERTO CARO VERGARA	11	25-jul-23	AUTO GLM 000133	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor PEDRO TOMÁS CELY SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.613, cotitular del Contrato de Concesión No. FGD-141, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos: 1) Certificación de ingresos mensual o anual, o estados financieros, en caso que aplique para el solicitante, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este, del periodo fiscal anterior a la radicación del trámiteDISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor PEDRO TOMÁS CELY SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.613, cotitular del Contrato de Concesión No. FGD-141, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos: 1) Certificación de ingresos mensual o anual, o estados financieros, en caso que aplique para el solicitante, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este, del periodo fiscal anterior a la radicación del trámite</p>
AUTO	00897-15	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE NUCHE; JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE Y MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A	13	25-jul-23	AUTO GLM 000138	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE NUCHE identificada con cédula de ciudadanía No. 23.809.112 y JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.242, en calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 00897-15, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación / Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre partes: Cedente y Cesionario. 2. Documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas de la sociedad MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A. con Nit. 820.005.390-5, autoriza al</p>

señor JORGE ENRIQUE ROMERO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.166, en su calidad de representante legal de la sociedad para la firma del contrato de cesión de derechos. 3. Copia de documento de identidad correspondiente a señor JORGE ENRIQUE ROMERO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.166, en su calidad de representante legal de la sociedad, por ambas caras. 4. Declaración de renta del cesionario, con vigencia fiscal anterior a la fecha de radicación del trámite. 5. Estados financieros, debidamente firmados por contador público. 6. Tarjeta profesional de contador público. 7. Certificado JCC de contador, con una vigencia vigente correspondiente. 8. Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero o los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista para soportar dicha acreditación; todo lo anterior en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018 Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001305032 del 23 de julio de 2021, y radicados No 20211001332922 y NoDISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE NUCHE identificada con cédula de ciudadanía No. 23.809.112 y JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.242, en calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 00897-15, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación / Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre partes: Cedente y Cesionario. 2. Documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas de la sociedad MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A. con Nit. 820.005.390-5, autoriza al señor JORGE ENRIQUE ROMERO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.166, en su calidad de representante legal de la sociedad para la firma del contrato de cesión de derechos. 3. Copia de documento de identidad correspondiente a señor JORGE ENRIQUE ROMERO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.166, en su calidad de representante legal de la sociedad, por ambas caras. 4. Declaración de renta del cesionario, con vigencia fiscal anterior a la fecha de radicación del trámite. 5. Estados financieros, debidamente firmados por contador público. 6. Tarjeta profesional de contador público. 7. Certificado JCC de contador, con una vigencia vigente correspondiente. 8. Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero o los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista para soportar dicha acreditación; todo lo anterior en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018 Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001305032 del 23 de julio de 2021, y radicados No 20211001332922 y No

AUTO	EBH-143	MINA REAL S.A.S	5	25-jul-23	PARN -1151	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBH-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a III y IV trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 555 de 23 de marzo de 2023 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000221, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA. 6. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2021 y 2022, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA 7. Informar a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20221001690782 de fecha 09 de febrero de 2022, referente al trámite de obtención de la licencia ambiental, dando respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0061 de fecha</p>
------	---------	-----------------	---	-----------	------------	--

						20 de enero de 2022. 8. Informar a la sociedad titular que la solicitud de integración de áreas allegada mediante radicado 0231002242252 del 20 de enero de 2023, será resuelto por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo respectivo, el cual será notificado en debida forma. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHÉ	3	24-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-618	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EGH-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE SANTOS GOYENECHÉ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JD2-10371	GRANITOS Y MARMOLES S A	4	25-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-619	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD2-10371, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. DL023467 expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A. con vigencia desde el 09/SEP /2022 hasta el 09/SEP/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11478735 del 05/JUL/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11478733 del 21/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	4	25-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-620	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-16511, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003742 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 26/SEP /2022 hasta el 26/SEP/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11073747 del 05/JUL/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11073745 del 21/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JGT-11251	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS, JUAN FRANCISCO CASAS	4	25-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-621	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-11251, se aprueba la póliza minero ambiental No. 980 - 46 – 994000000614 expedida por la compañía aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde 28-12-2022 hasta el 28-12-2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11551254 del 19/ABR/2023 Informar que a

		SANCHEZ, LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA				través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11551252 del 25/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CDJ-161	MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A	4	25-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-622	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CDJ-161, se aprueba la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 14-43-101009515, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde 08 de octubre de 2022 hasta el 08 de octubre de 2023. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11258608 del 07/MAR/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11258606 del 12/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	4	25-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-623	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-131, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 63129 emitida por la compañía Berkley Colombia Seguros vigente hasta el 28 de noviembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11419148 del 28/MAR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11419146 del 11/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-005-96	ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JAI ME ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ, ELSA NUBIA MATEUS JIMENEZ, ELEUTERIO MATEUS	4	25-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-624	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-005-96, se aprueba las Pólizas Minero Ambiental No.39-40-101037246 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 28/AGO/2022 hasta el 28/AGO/2023 y la la Póliza No. 39-43-101003691 expedida por Seguros del Estado S. A., amparando cumplimiento con vigencia desde el 28/AGO/2022 hasta el 28/AGO/2026. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10927567 del 10/FEB/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10927565 del 21/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por

		MATEUS, ALFONSO PEREZ MEDINA, ROMELIA BARON RUIZ, JOSE EUCLIDES RINCON, LUIS ENRIQUE CRUZ , JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO				lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIF-121	RIV SERVICIOS GENERALES SAS, GELTHOM MINING S.A.S., EUR IPIDES RINCON, ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA	4	26-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-625	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIF-121, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 39-43-101003789 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 16 de noviembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11333713 del 17/ABR/2023 Página 4 de 4 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11333711 del 25/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A	4	26-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-626	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EGG-121, se realizan los siguientes requerimientos a la titular minera RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A.	3	26-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-627	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GK1-112, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 21-43-101027363 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 23 de noviembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11236148 del 02/ABR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11236146 del 25/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

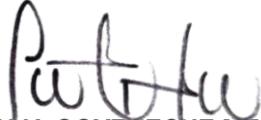
AUTO	EKB-101	JUAN CARLOS BARRERA ALARCON, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON, MARIA AURORA ALARCON DE BARRERA	4	26-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-628	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EKB-101, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002190 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 04 de noviembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11855571 del 20/FEB/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11855569 del 25/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJV-142	LETICIA CARDONA VALENZUELA, GERMAN MORENO CARDONA	4	26-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-629	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJV-142, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 18-43-101009357 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 30 de noviembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11508707 del 13/JUL/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11508705 del 25/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 31 DE JULIO DE 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: MIGUEL LASERNA MATEUS